



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0357-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6º y 19 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que a las entidades, tratándose de una subrogación de créditos queda prohibido el cobro de penalizaciones, así como de cualquier otro costo asociable, al proceso de subrogación. Los gastos por concepto de registro y aranceles notariales a cargo del acreditado por concepto de reescrituración de un bien inmueble en garantía del crédito no deberán ser proporcionales al valor del inmueble sujeto a la subrogación debiendo ser de mínimo monto o nulo. Prever que la Secretaría de Economía podrá celebrar convenios de coordinación con los estados y municipios para que los costos registrales y aranceles notariales, no sean proporcionales al valor del inmueble sujeto a la subrogación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, ambos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>...</p> <p>La oferta vinculante tendrá el objeto de establecer los términos y condiciones específicos mediante los cuales la Entidad se obliga a otorgar el Crédito Garantizado a la Vivienda al solicitante, y deberá contener, al menos:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Las causas y <i>penas</i> por terminación o resolución anticipada, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 6, fracción VII, y el artículo 19; y se adiciona al artículo 6 un párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia e el Crédito Garantizado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Las entidades, tratándose de créditos garantizados a la vivienda, estarán obligadas a extender sin costo alguno, una oferta vinculante a petición del solicitante y con base en la información que de buena fe declare éste, sin requerir la presentación de los documentos que soporten dicha información.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las causas por terminación o resolución anticipada, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>A las entidades, tratándose de una subrogación de créditos</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- A efecto de lograr plenamente el objetivo de disminuir los costos de transacción para la Subrogación de Deudor y la Subrogación de Acreedor conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley, la Secretaría de Economía podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados y Municipios para <i>eliminar</i> los costos registrales y los aranceles notariales, <i>procurando que en los casos de subrogación no se carguen los mismos costos de una nueva transacción, y si es posible, eliminarlos.</i> Lo anterior, con el objeto de beneficiar a los acreditados incentivar la reactivación del crédito.</p>	<p>queda prohibido el cobro de penalizaciones, así como de cualquier otro costo asociable, al proceso de subrogación. Los gastos por concepto de registro y aranceles notariales a cargo del acreditado por concepto de reescrituración de un bien inmueble en garantía del crédito no deberán ser proporcionales al valor del inmueble sujeto a la subrogación debiendo ser de mínimo monto o nulo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. A efecto de lograr plenamente el objetivo de disminuir los costos de transacción para la subrogación de deudor y la subrogación de acreedor conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley, la Secretaría de Economía podrá celebrar convenios de coordinación con los estados y municipios para que los costos registrales y aranceles notariales, no sean proporcionales al valor del inmueble sujeto a la subrogación. Lo anterior, con el objeto de beneficiar a los acreditados incentivar la reactivación del crédito.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p>Segundo. La Secretaría de Economía en coordinación con los estados, el Distrito Federal y los municipios y con la participación de los Colegios de Notarios representativos llevará a cabo los convenios de colaboración para atender las disposiciones contenidas en el presente decreto en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.</p>
--	---

JCHM